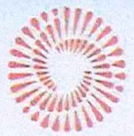




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 047-2022-MDP/GM

Pimentel, 15 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°499-2022-MDP/GM/EHA de fecha 07 de marzo del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, la liquidación de un contrato de obra puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, el artículo 94° del decreto supremo N°148-2019-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, describe el procedimiento administrativo de la liquidación de contrato de obra y sus efectos; señalando:

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

94.11 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."

Que, con fecha 09 de junio del 2021 se suscribe el acta de recepción de obra, estando presentes los miembros del comité de recepción de obra designados mediante resolución de gerencia municipal N°097-2021-MDP/GM, verificándose y constatándose que se ha culminado satisfactoriamente la ejecución de la obra y el levantamiento de las observaciones de acuerdo a los plazos establecidos.

Que, mediante carta N°0018-2021-CF-RC de fecha 06 de agosto del 2021 el representante común del CONSORCIO FÁTIMA alcanza a la entidad el informe de liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque; solicitando se proceda a la cancelación del saldo a favor del contratista y asimismo de le otorgue la respectiva liquidación final mediante acto resolutivo.

Que, mediante carta N°085-2021-SGOP-MDP de fecha 27 de agosto del 2021 el Subgerente de Obras remite al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR FATIMA el informe de liquidación remitido por el Representante común del CONSORCIO FATIMA en su calidad de contratista.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, mediante expediente N°9241-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021 el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR FATIMA remite el informe técnico de la liquidación técnico financiera de la obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", concluyendo:

XI- CONCLUSIONES

- 1.- Que se ejecutó al 100% las partidas del contrato principal, tal y como lo estipula el expediente técnico de obra, no generando ampliación y/o adicionales de obra.
- 2.- Se realizaron y cobraron 06 valorizaciones de obra del contrato principal, 04 valorizaciones Covid-19 y 02 valorizaciones de equipamiento mobiliario.
- 3.- El monto del reajuste asciende a la suma de S/ 108,798.63 (ciento ocho mil setecientos noventa y ocho con 63/100 soles).
- 4.- Existe a la fecha un monto favorable al CONSORCIO FATIMA de S/ 128.382.38 (ciento veintiocho mil trescientos ochenta y dos con 38/100 soles), el mismo que incluye todo con impuestos de ley.
- 5.- El costo final de la obra asciende a S/ 2,657,145.28 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cinco con 28/100 soles)
- 6.- La obra se ha ejecutado de acuerdo al expediente técnico, por lo tanto, esta supervisión de obra otorga la APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN TECNICA - FINANCIERA DE LA OBRA presentada por el contratista CONSORCIO FATIMA, la misma que se ajusta a la normativa vigente.

Que, mediante informe N°031-2022-SGOP-MDP de fecha 28 de enero del 2022, el Subgerente de Obras, concluye:

- De acuerdo a la documentación de liquidación técnica y financiera, presentada por el supervisor y la contratista, así como la conformidad del contratista con respecto al informe de liquidación técnico financiera de la obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con código único de inversión (IRI) N°2454524, presentado por el supervisor y se da conformidad para su aprobación.
- De acuerdo con lo sustentado con la supervisión respecto a lo solicitado por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR FATIMA, esta subgerencia recomienda declare CONFORME la liquidación técnica financiera de obra cuyo monto asciende a S/ 2,657,145.28 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cinco con 28/100 soles) inc. IGV, existiendo un saldo a favor del contratista de S/ 128.382.38 (ciento veintiocho mil trescientos ochenta y dos con 38/100 soles) según el anexo de liquidación final de obra (folio 2488), debidamente suscrito el responsable de la liquidación de CONSORCIO SUPERVISOR FATIMA
- Esta Subgerencia remite lo actuado y aprueba el informe de liquidación técnica y financiera de obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con código único de inversión (IRI) N°2454524, de acuerdo a los trámites actuados se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente.

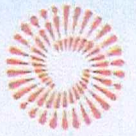




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO PERÚ 2021

004 2523

CONSORCIO SUPERVISOR - FATIMA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
	ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
08	MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (05+06-07)	2,092,437.84	1,983,639.21	108,798.63
09	MONTO RETENIDO			
10	MULTAS Y OBLIGACIONES			
11	MONTO LIQUIDO A PAGAR (08+09+10)	2,092,437.84	1,983,639.21	108,798.63
12	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	376,638.82	357,056.06	19,583.75
13	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL COVID 19 EN EL TRABAJO	57,785.00	57,785.00	0.00
14	EQUIPOS Y MOBILIARIO	130,283.62	130,283.62	0.00
15	COSTO FINAL DE OBRA (11+12+13+14)	2,657,145.28	2,528,762.89	128,382.38
16	DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA (S/)			0.00
17	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (S/)			128,382.38

SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 38/100 SOLES

SALDOS DE LIQUIDACION DE OBRA

Obra

: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.J. N°538 VIRGEN DE FATIMA - AAHH SEÑOR DE LOS MILAGROS DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Propietario : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
 Supervision : CONSORCIO SUPERVISOR FATIMA
 Contratista : CONSORCIO FATIMA
 SUPERVISOR : Ing. WALTER LUIS PAREDES CORTEZ
 RESIDENTE : Ing. GEINER CORONEL CARRANZA



ITEM	DESCRIPCIÓN	A FAVOR DE LA ENTIDAD (A)	A FAVOR DEL CONTRATISTA (B)
1.00	VALORIZACIONES	S/ 0.00	S/ 0.00
2.00	REAJUSTES POR VALORIZACIONES	S/ 0.00	S/ 108,798.63
3.00	DEDUCCIONES	S/ 0.00	S/ 0.00
4.00	MAYORES GASTOS GENERALES	S/ 0.00	S/ 0.00
5.00	ADELANTOS	S/ 0.00	S/ 0.00
6.00	FONDO DE GARANTIA	S/ 0.00	S/ 0.00
7.00	I.G.V.	S/ 0.00	S/ 0.00
8.00	PENALIDAD	S/ 0.00	S/ 19,583.75
	TOTAL	S/ 0.00	S/ 128,382.38
	SALDO PARCIAL	S/ 0.00	S/ 128,382.38
	MONTO TOTAL (A-B)	S/ 128,382.38	

SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 38/100 SOLES

INFORME DE LIQUIDACION DE OBRA DEL PROYECTO: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.J. N°538 VIRGEN DE FATIMA - AAHH SEÑOR DE LOS MILAGROS DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

www.munipimentel.gob.pe

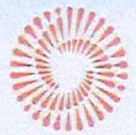
Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante informe N°080-2022-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 28 de enero del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala que: en concordancia con el informe de la Subgerencia de Obras Públicas donde aprueba la liquidación técnica y financiera de la obra; brinda la **APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA** de la obra en referencia.

Que, mediante carta N°00003-2022-CF-RC de fecha 15 de febrero del 2022 el representante común del Consorcio Fátima remite - ante el pedido de la entidad - remite la carta de NO adeudo de aportes al SENCICO.

Que, mediante informe N°029-2022-MDP/SGC el Subgerente de Contabilidad informa que la obra "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con código único de inversión (IRI) N°2454524, ha tenido una ejecución financiera de acuerdo al siguiente detalle:

Especifica de gasto	2020	2021	2022	Total
2.622.2 Instalaciones educativas	1,385,457.50	1,128,140.39	-	2,513,597.88
2.681.4 Otros gastos diversos de activos no financieros	47,447.50	60,903.05	-	108,350.55
Total	1,432,905.00	1,189,043.44	-	2,621,948.43

Que, mediante informe N°103-2022-MDP/GADMF el Gerente de Administración Finanzas hace suyo el informe de la Subgerencia de Contabilidad solicita la aprobación de la liquidación de obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con código único de inversión (IRI) N°2454524.

Que, mediante informe legal N°273-2022-MDP/GAJ de fecha 15 de marzo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica indica que resulta viable la aprobación de la liquidación de la obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con código único de inversión (IRI) N°2454524, con un saldo a favor del contratista que asciende a S/ 128,382.38 (ciento veintiocho mil trescientos ochenta y dos con 38/100 soles) por concepto de reajustes, conforme a lo indicado en el informe N°031-2022-SGOP-MDP de fecha 28 de enero del 2022 y ratificado por el informe N°080-2022-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 28 de enero del 2022.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

Que, mediante memorando N°499-2022-MDP/GM/EHA de fecha 07 de marzo del 2022 el Gerente Municipal solicita opinión legal y de ser procedente se proyecte el acto resolutorio correspondiente.



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

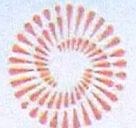
www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación técnica-financiera de la obra: Recuperación de la infraestructura para el servicio educativo inicial en la IEI N°538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera del distrito de Pimentel- provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con código único de inversión (IRI) N°2454524, conforme a lo indicado en el informe N°031-2022-SGOP-MDP de fecha 28 de enero del 2022 y ratificado por el informe N°080-2022-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 28 de enero del 2022

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con las áreas pertinentes para el pago de reajuste de precios a favor del contratista ascendente a la suma de S/ 128,382.38 (ciento veintiocho mil trescientos ochenta y dos con 38/100 soles) incluidos todos los impuestos ley, y de ser necesario las acciones administrativas necesarias ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios para tal fin.

ARTICULO TERCERO. - DERIVAR una copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a establecer las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en la tramitación del presente expediente administrativo, si existiese.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR al representante común del Consorcio Fátima, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Tesorería, la Subgerencia de Contabilidad y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL

